

Declaran en emergencia la Superintendencia de Bienes Nacionales

DECRETO LEY N° 25908

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Declárase en emergencia la Superintendencia de Bienes Nacionales -SBN- por un período de cuarenticinco (45) días calendario.

Artículo 2°.- Autorízase a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a aplicar un Programa de Incentivos para la renuncia voluntaria de sus trabajadores, los que serán abonados con cargo al Tesoro Público.

Artículo 3°.- Los incentivos a que se refiere el artículo precedente serán determinados en base al tiempo de servicios con que cuente el trabajador, de acuerdo a la escala que se establece a continuación:

TIEMPO DE SERVICIOS	INCENTIVO
MAS DE 01 HASTA 5 AÑOS	04 INGRESOS T O T A L E S MENSUALES
MAS DE 05 HASTA 10 AÑOS	08 INGRESOS T O T A L E S MENSUALES
MAS DE 10 HASTA 15 AÑOS	10 INGRESOS T O T A L E S MENSUALES
MAS DE 15 AÑOS	12 INGRESOS T O T A L E S MENSUALES

Artículo 4°.- Se considera Ingreso Total Mensual, al monto percibido a la fecha de cese del trabajador.

Artículo 5°.- Dentro de los siete (7) días útiles siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto Ley, los trabajadores podrán acogerse al Programa de Incentivos que se establece en el Artículo 2°.

Artículo 6°.- Facúltese a la Superintendencia de Bienes Nacionales para establecer un Programa de Calificación y Selección de Personal, mediante Resolución del Titular del Pliego, cuya vigencia no excederá del período de emergencia establecido en el Artículo 1° del presente Decreto Ley.

Artículo 7°.- Los trabajadores podrán presentarse al Programa de Calificación y Selección de Personal, dentro de los dos (2) días útiles siguientes al plazo establecido en el Artículo 5° del presente Decreto Ley.

Artículo 8°.- Una vez concluida la selección y evaluación del personal, los trabajadores que no aprueben los exámenes establecidos, así como aquellos que no se presenten, serán cesados, sin pérdida de los beneficios sociales que les corresponda.

Artículo 9°.- Los trabajadores que se acojan al Programa de Incentivos, no podrán reingresar a la Administración Pública como nombrados o contratados bajo cualquier forma o modalidad, sea cual fuere el régimen laboral y pensionario, en un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su cese.

Artículo 10°.- Deróganse o modifícanse, en su caso, las normas legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Artículo 11°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Unica.- Los cargos y plazas que queden vacantes y que se consideren necesarios para la continuidad del servicio de la Superintendencia de Bienes Nacionales, serán determinados por Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de la Presidencia, y podrán ser cubiertas por:

- Reasignación, ascenso o rotación de personal.
- Concurso interno o externo.
- Designación a cargos de confianza.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia